

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Lucila Vera Barajas, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, el 15 de marzo de la presente anualidad.
Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

4 
Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2021-00148, promovido por Orlando Manrique Lizarazo, en contra de Lucila Vera Barajas.

Orlando Manrique Lizarazo, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Lucila Vera Barajas, para obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor – Letra de Cambio-, base de la presente ejecución; y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 6 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada Lucila Vera Barajas, se notificó por conducta concluyente, el 15 de marzo de 2021; sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Lucila Vera Barajas, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Orlando Manrique Lizarazo, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2021.

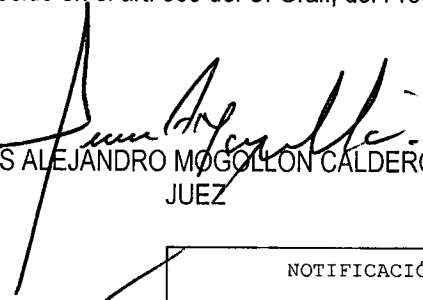
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$400.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 54 hoy,

25 DE ABRIL DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO